



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 109 -2015-MPHy

Caraz, **08 ABR 2015**

VISTO: el Expediente Administrativo N° 1277-2015, seguidos por los señores **FELIPE REGULO CELIS BECERRA** y **MENACHO PEÑA IRMA GREGORIA**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, como es de apreciarse de la copia certificada del Acta de Matrimonio los solicitantes con fecha 02 de Julio del año 2009, contrajeron matrimonio por ante la Municipalidad Provincial de Huaylas, habiendo transcurrido más de 06 años de celebrado el matrimonio;

Que, con fecha 03 de febrero del 2015, los solicitantes presentan su petición de separación convencional administrativa ante ésta comuna, adjuntando copia de DNIs de cada uno de los conyugues, Acta de Matrimonio, Declaración Jurada respectiva de no tener Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, Declaración Jurada de Ultimo Domicilio y Recibo de caja N°001-00166740;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 establece la competencia de las Municipalidades Provinciales para los procedimientos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el Artículo 6° de la referida Ley, concordado con el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos debe convocarse a una Audiencia Única;

Que, según Informe Legal N°48-2015-MPH/GAJ/05.10, se ha verificado que los solicitantes han cumplido con los requisitos que exigen las normas legales invocadas, para la procedencia de la Separación Convencional;

Que, con fecha 17 de Febrero del 2015, luego de verificarse que la solicitud presentada por los interesados, cumple con los requisitos establecidos en la ley N° 29227 y el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se llevó a cabo la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con la concurrencia de ambas partes; quienes no solo no se opusieron a su separación, si no que se ratificaron en su voluntad de separarse conforme consta que obra en autos;





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Que, estando dentro de la competencia que prescribe la Ley N° 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 42-2015-JUS/DGJC, de fecha 20 de febrero del 2015, se declara procedente lo solicitado y en consecuencia RENOVAR por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Provincial de Huaylas del Departamento de Ancash, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior regulado por la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, término que se contara a partir del 30 de diciembre del 2014, incorporándose al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 020-2009-MPH;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 29227, establece que el Alcalde recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5°, requiriéndose en el caso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el visto bueno del área legal respectiva o de los abogados responsables de la Municipalidad Provincial de Huaylas, sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, emitiendo la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional en el caso de que los conyugues manifiesten su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional;

Que, llevada a cabo la Audiencia Única, la Municipalidad expedirá la Resolución correspondiente que declara la Separación Convencional en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de esta manera habiéndose cumplido formalmente el procedimiento establecido por Ley N° 29227 y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se procede a emitir el acto administrativo, el mismo que declara fundada la petición de los interesados;

Que, mediante resolución de Alcaldía N°042-2015-MPH/CZ, del 27 de enero del 2015, se ha otorgado competencia exclusiva al Abogado acreditado y colegiado Edgar Javier Panca Alva, con registro C.A.A N°2273 y Abogado Lorenzo Sabino Menacho Rivera, con registro C.A.A N°2545, para intervenir en las Audiencias de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como para suscribir las actas que de ellas se deriven;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por los conyugues don: **FELIPE REGULO CELIS BECERRA** y doña: **IRMA GREGORIA MENACHO PEÑA**, en consecuencia, **SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a los mismos; **SUSPENDIDOS**; los deberes relativos al hecho y habitación; **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VINCULO MATRIMONIAL.**



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los actuados queden en la Secretaria General de esta Municipalidad, de no interponerse recurso impugnativo alguno contra esta resolución, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el Artículo 7º de la Ley Nº 29227 y el Artículo 13º de su Reglamento; cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE conforme a ley, en el plazo establecido.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

